

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

Año IX

Panamá 26 de Febrero de 1912.

Número 1662

Poder Ejecutivo	AVISÓ OFICIAL	Contenido.	Poder Ejecutivo Nacional.
<p>Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p>	<p><i>El Presidente de la República</i></p> <p>Despacha en la Oficina del Palacio de Gobierno de 8 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.</p> <p>El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 á 5 de la tarde.</p> <p>Una audiencia á los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 á 4 de la tarde.</p>	<p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p>	<p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.</p>
<p><b>Rodolfo Chiari.</b></p> <p>Despacho oficial: Palacio de Gobierno. Residencia Calle 5a. No. 32.</p>	<p>PERMANENTE</p>	<p>Resolución número 12 de 24 de Febrero de 1912 3251</p> <p>Resolución número 13 de 26 de Febrero de 1912 3251</p> <p>Resolución número 29 de 24 de Febrero de 1912 3252</p> <p>Resolución número 30 de 24 de Febrero de 1912 3252</p>	<p>RESOLUCION NUMERO 12</p> <p>República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 12.—Panamá, 24 de Febrero de 1912.</p>
<p>Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p><b>FRANCISCO FILOS.</b></p>	<p>Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.</p> <p>El Subsecretario de Gobierno y Justicia</p> <p><i>Federico Boyd Jr.</i></p> <p>Panamá, Febrero de 1912.</p>	<p>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</p>	<p>Vista la solicitud que precede,</p>
<p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno Segundo piso. Casa particular Calle 14 Oeste No. 195</p> <p>Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Instrucción Pública.</p>	<p>AVISO</p> <p>En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</p>	<p>SE RESUELVE:</p> <p>Concédese al señor Don Belisario Polo la licencia que solicita para separarse por treinta y un días, renunciables, del puesto de Gobernador de la Provincia de Los Santos.</p>
<p><b>ARISTIDES ARJONA.</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Casa particular Calle 8a. No. 27.</p>	<p>PEDRO A. DIAZ.</p>	<p>Decreto número 15 de 1912 de 26 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 3252</p>	<p>Dicha licencia comenzará á contarse desde el día primero del mes entrante.</p>
<p>Secretario de Hacienda y Tesoro,</p>	<p>AVISO</p> <p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año. . . . . 6.00</p> <p>Por seis meses. . . . . 3.00</p> <p>Por tres meses. . . . . 1.50</p> <p>El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.</p>	<p>Resolución número 155 de 24 de Febrero de 1912 3252</p> <p>Resolución número 156 de 26 de Febrero de 1912 3252</p> <p>Resolución número 157 de 26 de Febrero de 1912 3252</p>	<p>R. CHIARI.</p> <p>El Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p><b>FRANCISCO FILOS.</b></p>
<p><b>RAMON F. ACEVEDO.</b></p> <p>Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, tercer piso. Casa particular Esquina de la Calle de Obaldía y la Plaza de Herrera.</p>	<p>SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA</p>	<p>Resolución número 23 de 24 de Febrero de 1912 3253</p>	<p>RESOLUCION NUMERO 13.</p> <p>República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 13.—Panamá, 26 de Febrero de 1912.</p>
<p>Secretario de Fomento,</p> <p><b>PROSPERO PINEL.</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Primer Piso. Casa particular Calle 12 No.</p>	<p>El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.</p>	<p>SECRETARIA DE FOMENTO.</p> <p>Solicitud de Registro de Marca de Fábrica 3253</p> <p>Informe que presenta al señor Secretario de Fomento el Jefe del Departamento de Agricultura, Ingeniería y Colonización 3253</p> <p>Nota del señor J. M. Barranco á los señores Comisionados para el establecimiento de Colonias Agrícolas 3254</p>	<p>SE RESUELVE:</p> <p>En vista de la consulta que en telegrama fechado ayer hacen á este Despacho los señores J. Aquilino Dutary A. y Adolfo Polo, miembros principales del Jurado Municipal de Elecciones de Pesé, acerca de si los otros miembros que constituyen la mayoría del mismo Jurado tienen derecho á excluirlos de la formación de las listas de sufragantes,</p>
<p><b>EDIVINA A. DE AROSEMENA.</b></p> <p>EDITOR OFICIAL</p> <p>Metro: Avenida Central número 27</p>	<p>El Tesorero General de la República, PEDRO A. DIAZ.</p>	<p>TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA</p>	<p>SE RESUELVE:</p> <p>El artículo 31 de la Ley de Elecciones establece que es el Jurado, con todos sus miembros, el que debe formar las listas salvo lo dispuesto en el artículo 20 de la misma ley.</p>
		<p>Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 24 de Febrero de 1912 3254</p> <p>Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 26 de Febrero de 1912 3254</p>	<p>Regístrese, comuníquese y publíquese.</p> <p>R. CHIARI.</p> <p>El Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p><b>FRANCISCO FILOS.</b></p>
		<p>DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS</p> <p>Decreto número 78 de 1912 de 24 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento 3254</p>	
		<p>Resolución número 52 de 24 de Febrero de 1912 3254</p> <p>Edictos y Avisos 3254</p>	

## RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 29.—Panamá, 24 de Febrero de 1912.

Antonio Arias Madrid, condenado a sufrir la pena de un año de presidio por el delito de hurto pecuario que le impuso la Corte Suprema de Justicia por sentencia proferida el veintiséis de Enero último, reformatoria de la de primera instancia del señor Juez del Circuito de Coché, pide le sea concedida rebaja de la tercera parte de su condena. A su solicitud va acompañado el certificado que acredita su buena conducta, expedido por el Director del Presidio; y como tiene derecho a que se le deduzca el tiempo que estuvo detenido, resulta que ya están vencidas las dos terceras partes de su condena.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena impuesta al reo rematado Antonio Arias Madrid, y remitir copia auténtica de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

## RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 30.—Panamá, 24 de Febrero de 1912.

El reo rematado del Presidio Balbino Fuentes, solicita del Poder Ejecutivo le sea rebajada la tercera parte de la pena que le falta por cumplir. Consta de la respectiva documentación que el peñonero fué condenado por sentencia del señor Juez 30. de este Circuito, de fecha veintinueve de Marzo de 1911, confirmada por la Corte Suprema de Justicia, el veintidós de Mayo del mismo año, a sufrir la pena de un año de presidio, como responsable del delito de heridas. Teniendo derecho el expresado reo a que se le desquite el tiempo de detención, cumple en la fecha las dos terceras partes de la pena que le fué impuesta, y visto el certificado en que consta que ha observado buena conducta durante su prisión,

## SE RESUELVE:

Conceder al reo rematado Balbino Fuentes la rebaja de la tercera parte de su condena, y enviar copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## RESOLUCION NUMERO 49.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 49.—Panamá, Febrero 24 de 1912.

## CONSIDERANDO.

Que se ha recibido aviso oficial de la próxima llegada a Colón, del eminente Secretario de Estado de los Estados Unidos señor Philander C. Knox.

Que es un deber nacional recibir de manera digna a tan ilustre huésped,

## SE RESUELVE:

Nombrar, como en efecto se nombra, una comisión compuesta de los señores Federico Boyd, Ramón Arias F. Jr., Samuel Lewis, Ramón M. Valdés, Santiago de la Guardia, M. D. Cardoze y Pedro A. Díaz, para que en acuerdo con esta Cancillería organice la recepción y los festejos de que debe ser objeto en este país, tan ilustre ciudadano,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores, ARISTIDES ARJONA.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

## DECRETO NUMERO 15 DE 1912,

(DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

## DECRETO:

Artículo único.—Por licencia concedida al señor Julio Aguilera V. para separarse por el término de 30 días reemplazables del empleo de 2.º Recaudador de Impuestos de la Tesorería General de la República, a partir del primero del mes de Marzo próximo, nombro en su reemplazo al señor José A. Sánchez.

Gomuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 26 días del mes de Febrero de 1912.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

## RESOLUCION NUMERO 155.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, Febrero 24 de 1912.

Con oficio de fecha 29 de Noviembre último, distinguido con el número 1375, remite a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro las diligencias creadas con motivo de la solicitud de venta de 3 lotes de terreno situados en la Avenida D de la población de Almirante hecha por los señores Adolf Dolder & Ca., consistentes en el Edicto que fue fijado en la oficina de la Alcaldía de Bocas del Toro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.º del Decreto número 71 de 1911 en el avalúo de los lotes soli-

dados llevado a cabo por los peritos nombrados al efecto.

Cumplidas todas las formalidades que para la adjudicación de los terrenos en Almirante establecen las leyes y disposiciones legales vigentes, y vencido el plazo dentro del cual pudo haberse presentado oposición a la solicitud de los señores Dolder & Ca. sin que se hubiere hecho alguna,

## SE RESUELVE:

Adjudicar a los señores Adolf Dolder & Ca. en plena propiedad los lotes números 1, 3 y 5, situados en la Avenida D de la población de Almirante, los cuales miden 200 metros cuadrados cada uno, a razón de tres y tres cuartos centímetros de balboa cada metro, ó sea la suma de B. 7.50 por lote, y remitir al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro los documentos relacionados con la adjudicación de que se trata para que, conforme lo dispone el párrafo 2 del artículo 6.º del Decreto número 71 de 1911, represente al Gobierno en la celebración de la escritura respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

## RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, Febrero 26 de 1912.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro con oficio de fecha 17 de Enero último, distinguido con el número 70, remite a este Despacho las diligencias creadas con motivo de la solicitud de venta de los lotes números 2, 4 y 6, situados en la Avenida D, de la población de Almirante, hecha por los señores Carlos Friese y Ca., consistentes en el Edicto que fue fijado en la Alcaldía de Bocas del Toro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.º del Decreto número 71 de 1911, y en el avalúo de los lotes solicitados llevado a cabo por los peritos que para el caso nombró el señor Gobernador de la Provincia.

Cumplidas todas las formalidades que para la adjudicación de terrenos en Almirante establecen las leyes y disposiciones vigentes, y vencido el plazo dentro del cual pudo haberse presentado oposición a la solicitud de los señores Carlos Friese y Ca., sin que se hubiere hecho ninguna,

## SE RESUELVE:

Adjudicar a los señores Carlos Friese y Ca., en plena propiedad, los lotes números 2, 4 y 6, que miden 200 metros cuadrados cada uno, situados en la Avenida D, de la población de Almirante, por la suma de B. 7.50 cada lote ó sea a razón de tres y tres cuartos centímetros de balboa el metro cuadrado, precio señalado por los peritos encargados de valorarlos, y remitir al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, los documentos relacionados con la adjudicación de que se trata para que en representación del Gobierno proceda a celebrar la correspondiente escritura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

## RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, Febrero 26 de 1912.

Por medio de memorial fechado el 8 de los corrientes, manifiesta el señor B. Branca que es arrendatario de la casa de propiedad Nacional que está situada frente al Mercado público de esta ciudad, donde tiene un establecimiento comercial llamado LA CAMPANA; que los señores Antonio Gambotto y Simón y Ca. ocupan en la misma cuadra un local igualmente de la Nación, de mejores condiciones que el ocupado por él, tanto por ser de nueva construcción cuanto por reunir mejores comodidades, crea natural y justo, que se le iguale a los expresados señores en lo que se refiere al pago del arrendamiento mensual.

Este Despacho, en atención a las razones expuestas por el memorialista que considera justas,

## RESUELVE:

Rebajar a cien balboas (B. 100.00) la suma mensual que paga al Tesoro al señor B. Branca por el arrendamiento del edificio donde se halla su establecimiento comercial denominado LA CAMPANA, reservándose el Gobierno el derecho de sacarlo a licitación pública tan pronto se presente mejor oferta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

## RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá 24 de Febrero de 1912.

A nombre de la Compañía "Cómico-Dramática Española "Evangeline Adams" pide el señor Eduardo Hernández B., en el memorial precedente, que se le prorrogue la concesión que por Resolución número 226 de 5 de Enero último se le hizo a la mencionada Compañía del uso gratuito del Teatro Nacional, así como la del alumbrado eléctrico por haber sufrido la misma un atraso en su viaje por el Río Magdalena, y no poder estar en esta capital antes de la última quincena de Marzo para comenzar a trabajar dos ó tres días después de su llegada.

Considerándose que según el punto 1.º de las obligaciones contraídas por el señor Rodolfo Tosca, Representante de la Compañía Cómico-Dramática "Evangeline Adams," en el contrato que firmó con la Secretaría de Instrucción Pública el 13 de Enero último, no ha caducado aún la concesión que se le hizo del Teatro Nacional, supuesto que la Compañía debió estar en Panamá en la última quincena del presente mes; que no hay ningún compromiso pendiente para ceder el Teatro; que con la prórroga de un mes que se solicita no se perjudica el público y, en fin, que la falta de cumplimiento de parte del concesionario obedece a un accidente inopinado y casual comprobado,

## SE RESUELVE:

Prorrogar hasta fines del mes de Marzo próximo la concesión hecha al Expte.

001431

representante de la Compañía Cósmico-Dramática "Evangeline Adams" para que use el Teatro Nacional con el fin de dar en él una serie de veinte funciones a lo sumo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,

ARISTIDES ARJONA.

INFORME

que presenta al señor Secretario de Fomento el Jefe del Departamento de Agricultura, Ingeniería y Colonización.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Cumpla con el deber de informar a usted del resultado de la inspección practicada por mí en los terrenos de los Distritos de Arraiján y La Chorrera indicados para el establecimiento de una de las colonias agrícolas.

Distrito de Arraiján.

De conformidad con lo convenido con usted salí de esta ciudad el domingo 25 del actual, á las ocho a. m., en compañía de don G. F. Sánchez, quien probablemente será nombrado Inspector de Colonias, en dirección á la cabecera del primero de los Distritos nombrados, adonde llegamos á las 12 m. del mismo día. Inmediatamente por el señor Alcalde de Arraiján y otros vecinos respecto de las condiciones de los terrenos del Cerro de Fajalones, indicados por el expresado funcionario, vine en conocimiento de la inconveniencia de establecer la colonia en ese sitio, por estar muy distante de la población de Arraiján—cuatro ó cinco horas de malos caminos, según se me informó—tanto que nos fué imposible conseguir cabalgaduras para efectuar la excursión. Según informes obtenidos los expresados terrenos se encuentran á nueve ó diez kilómetros de la estación del Ferrocarril de Panamá en Emperador; de modo que tratándose de inspeccionar dichos terrenos sería irremediable esta vía, lo cual demuestra asimismo lo costoso é inconveniente del establecimiento de la colonia en ese punto.

Terrenos del río Cáceres.—La tarde del mismo día 25 la empleamos en recorrer grande extensión de los terrenos que demoran al sur de la población de Arraiján, que, como usted sabe, pertenecen á don Eduardo Icaza y fueron en parte lote de terrenos nacionales ubicados en La Chorrera entre los ríos Congo y Naranjo.

En mi concepto ningún lugar sería más á propósito que éste para el establecimiento de la primera colonia en una extensión aproximada de ochocientos á mil hectáreas á ambos lados del río Cáceres, con los siguientes linderos: al Norte el camino de Arraiján á Cochinito y los ejidos que en todo caso deben corresponder á la población; al Sur y al Oeste el Canal, don Eduardo Icaza. Creo que el Gobierno debería procurar adquirir por cualquier medio estos terrenos, de una fertilidad notable, tanto por la conveniencia de establecer allí la colonia cuanto por dotar de terrenos propios la población de Arraiján, cabecera de Distrito, que no tiene que la propiedad del señor Icaza se extienda hasta el centro mismo de la población. Creo de poco hacer de tener la expresada población por su situación, á inmediaciones de esta ciudad y de la Zona del Canal, su clima delicioso y sano y la fertilidad de sus tierras, como tampoco el deber en que está el Gobierno General de procurar todo el bien posible para las zonas tratándose de asuntos de tan vital importancia como el expresado. No dudo que el dueño de dichas tierras se preste á entrar con el Gobierno en un arreglo al respecto, sin gravar el Tesoro notablemente, pues el establecimiento de una colonia en este sitio daría al resto de sus tierras incalculable valor. Pudiera ser también que conviniera en hacer una permuta por terrenos nacionales situados en parte donde nadie recibiera perjuicio por ello, como resultaría si se llevara á efecto la permuta proyectada por terrenos de La Chorrera que no deben ser enajenados en esa forma.

El 26 nos trasladamos á La Chorrera, recorriendo los mismos terrenos y sus adyacentes de Bique, igualmente de propiedad de don Eduardo Icaza.

Aprovecho esta ocasión para dar testimonio del patriótico comportamiento del Alcalde del Distrito de Arraiján, señor Fidel Sánchez, y de los señores H. Bizot y Orlando del Vasto, quienes desinteresadamente me prestaron en todo sentido una valiosa cooperación.

Distrito de La Chorrera.

Al ser informado en La Chorrera sobre la situación de los terrenos indicados por el señor Alcalde no pude menos de comprender la imposibilidad de establecer por ahora allí la colonia, en el Casco á más de siete horas de la población, por muy malos caminos, y así lo manifesté al señor Alcalde y otros vecinos interesados en el asunto. Dijosos vecinos y muy particularmente don José M. Barranco, persona muy entusiasta, práctico y conocedor como pocos de toda la región, nos propusieron otros terrenos más próximos á la población de La Chorrera: la Mata de las Guabas al oeste, y los terrenos del río Congo, al Norte, en toda la extensión. Me sigue á ambos lados del camino de La Chorrera á Emperador, desde el río Caimito, como puede usted ver por el adjunto informe del señor Barranco.

Mata de las Guabas.—El 27 inspeccionamos dichos terrenos en compañía del señor Barranco y del señor Alcalde. El resultado fué desfavorable, pues el terreno es poco fértil y tiene el mismo inconveniente que el de Chame donde se pensó primero establecer la colonia: infinidad de personas tienen en él sus posesiones, labranzas generalmente de carácter transitorio, pero que sin embargo serían un obstáculo para llevar á cabo la idea del Gobierno.

Terrenos del río Congo.—En compañía del señor Barranco y otros vecinos me trasladé el 28 al sitio expresado. Estos terrenos, aunque no de tanta fertilidad como los del sur de Arraiján, me parecen los más apropiados en caso de que no se puedan conseguir por ningún medio aquellos; y aún en todo caso creo que deberían ser destinados por el Gobierno para colonias agrícolas. A un lado y otro del camino de La Chorrera á Emperador, que dentro de poco será una buena carretera, se puede establecer una colonia tan numerosa como se deseara en terrenos bien regados pertenecientes á la Nación, y en los cuales, en toda su extensión—unos diez y seis kilómetros desde el río Caimito hacia el Norte—sólo se encuentran, antes de haber la tierra transitoriamente y en muy pequeña escala, quienes, por la misma configuración de la zona, podrían ser explotados en la demarcación de los lotes de la colonia sin perjuicio de ésta, é ingresar en ella de conformidad con las facilidades que á toda clase de personas, siempre que sean de provacho, ofrece el Decreto número 35 de 1911 sobre inmigración y colonización.

Para terminar, debo encarecer la conveniencia, mejor dicho, necesidad apremiante, en atención al estado general del país por todos conocido, de proceder cuanto antes al establecimiento de las colonias agrícolas decretadas por ley 30 de 1908. Sabido es que la Agricultura es la principal si no la única base de prosperidad de Panamá, y el mejor medio de darle impulso inmediato es sin duda el establecimiento de dichas colonias; sea lo cual, llevando á cabo la idea del Gobierno al respecto, se conseguirá al mismo tiempo encauzar en provecho del país considerable número de familias extrañas que viven, puede decirse, á merced de la empresa del Canal, y que una vez terminado éste, ó antes, se verían obligados á emigrar en busca de mejores facilidades para la vida. Lo que hoy se puede hacer á poco costo, relativamente, será dentro de poco muy difícil é imposible para nosotros.

Por el momento me permito recomendar la conveniencia de que se declare por

SECRETARIA DE FOMENTO.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Ejerciendo el poder que al efecto se me ha conferido, yo Fabricio A. Arosemena, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, ante usted respetuosamente solicito se sirva ordenar el cumplimiento de las formalidades legales para obtener el registro de la Marca de Fábrica número 7628, que á continuación se describe:

La marca á que hago referencia se compone de los siguientes signos distintivos, á saber:

1.º La palabra «MONOPOLE» sola é independiente de toda forma distintiva.

2.º Una etiqueta de forma rectangular, en papel blanco, en cuya parte superior se lee la palabra «MONOPOLE»; el resto de la etiqueta está ocupada por las inscripciones «Heidsieck & Co.» «Fournisseurs depuis 1818 de S. M. le Roi de Prusse, Empereur d'Allemagne, Maison fondée en 1875, Reims», todo expresado en cinco líneas horizontales; en el ángulo inferior izquierdo de la etiqueta se encuentra un sello circular con los nombres «Walbaum, Goulden & Co.» colocados circunferencialmente con la expresión «Sucres» en el centro. Esta etiqueta puede tener toda clase de dimensiones y se adhiera sobre la bodega de las botellas que sirven de recipiente á los productos.

3.º El medallón adjunto en fondo de oro, impresión negra, cuya parte superior está constituida por un sello circular con la representación en el centro, de un cometa en negro sobre fondo blanco y una pequeña banda con las iniciales «H. & C.» en blanco sobre fondo negro; la corona circular que rodea dicho sello ostenta las palabras «Heidsieck & Co., Reims» en letras negras sobre fondo de oro, debajo se lee la expresión «Maison fondée en 1875»; la parte inferior de este medallón está ocupada por una banderola característica con fondo de oro impresión negra en la cual se lee el nombre de los interesados: «Walbaum, Goulden & Co. Sucres» y la denominación: «MONOPOLE». Este medallón puede hacerse en todas dimensiones y se adhiera sobre los hombros de las botellas que sirven de recipientes á los productos.

Estos diversos signos distintivos tomados conjuntamente ó separadamente, constituyen la Marca de Fábrica empleada por los interesados para distinguir los vinos de champagna espumosos ó no espumosos y todos los otros vinos espumosos que ellos elaboran y dan al consumo.

Acompaño los siguientes documentos:

- 1.º El poder á que hago referencia.
2.º Certificado que acredita que la mencionada marca ha sido registrada en el país de su origen.
3.º Cuatro etiquetas de cada una á las descritas con los correspondientes sellos.
4.º Una viñeta de metal donde está grabada la marca.



Monopole Heidsieck & Co. Fournisseurs depuis 1818 de S. M. le Roi de Prusse, Empereur d'Allemagne MAISON FONDÉE EN 1875



Reims

5.º Recibos de la Tesorería General de la República en que consta que se han pagado los derechos fiscales así como el de inscripción en la GACETA OFICIAL.

El correspondiente certificado de la marca tantas veces mencionada se expedirá á favor de los señores: «Walbaum, Goulden & Co., Sucres» de Reims, Francia.

Panamá, 10 de Febrero de 1912

FABRICIO A. AROSEMENA.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Hambre de Patentes y Marcas.

Panamá, 17 de Febrero de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, recibida hoy en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado. El Secretario de Fomento,

PRÓSPERO PINEL.

001432

quien correspondan inadjudicables los terrenos comprendidos entre el río Congo y quebrada Naranjal, y hacia el Norte, hasta la Zona del Canal, mil ó mil quinientos metros á cada lado de la carretera proyectada entre La Chorrera y Emperador, con excepción, naturalmente, de derechos adquiridos.

Respecto de presupuestos y demás consideraciones sobre el establecimiento de la colonia, así como sobre enmendadas que considero del caso introducir al mencionado Decreto número 35, sobre inmigración y colonización, son cuestiones que someteré oportunamente á la consideración de usted si lo creyere conveniente.

Soy de usted muy atento servidor,

José M. Tribaldos.

Jefe de Agricultura, Inmigración y Colonización.

NOTA

del señor J. M. Barranco á los señores Comisionados para el establecimiento de Colonias Agrícolas.

Señores Comisionados para el establecimiento de Colonias Agrícolas.

Presente.

En conformidad con lo que ustedes solicitaron de mí anoche, les informo:

Después de la extensión territorial designada por el señor Alcalde, á doce millas al occidente de esta población, entre los ríos Cacao y Hule, donde las colonias encontrarían terreno fértil á la parte por centenares de hectáreas, voy á indicar otras más próximas:

Para la parte occidental de esta población, como á tres millas y como á una milla del campo denominado "Coco", pasada la llamada, "Mata del Guabo" en el camino para los "Coronales", pueden encontrarse porciones contiguas de cincuenta y cien hectáreas, interseccionadas por labores agrícolas no permanentes;

Para el Norte de esta población, y en las proximidades del camino que de "La Chorrera" conduce á "Emperador", se encuentran lotes continuados de cincuenta, cien y más hectáreas de terreno fértil, regado por vertientes permanentes de agua, y en condiciones las más favorables para el establecimiento de las colonias agrícolas, porque, después que dichas colonias quedarian á la vera del camino carretero que se viene construyendo entre Emperador y Chorrera, y cuando por Jicha carretera, quedarian las colonias como á cuatro millas de Chorrera (las establecidas por el Sur), las que se esta le cieran para el Norte, quedarian como á ocho ó diez millas de Emperador; y también por facilidades para, después de recorrer cuatro ó cinco millas por tierra, subsacar sus productos por el río Ciminto al puerto de La Chorrera y luego ó directamente á Panamá.

Las otras ventajas para establecer las colonias, en los terrenos baldíos entre Chorrera y Emperador, las conocen mejor que yo los señores comisionados y el Gobierno.

Chorrera, Febrero 27 de 1912.

J. M. Barranco.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO

del Caja de la Tesorería General de la

Table with financial data for República. Columns: Existencia anterior, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy, Existencia para mañana. Values in B. units.

DEMOSTRACION.

Table with financial data for DEMOSTRACION. Columns: Oro americano, Plata panameña, Monedas de nickel, Agentes Fiscales, Varios documentos. Values in B. units.

53.231,36 1/2

Panamá, 24 de Febrero de 1912.

El Cajero Jefe, J. M. Alzamora.

ESTADO

de Caja de la Tesorería General de la República.

Table with financial data for ESTADO. Columns: Existencia anterior, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy, Existencia para mañana. Values in B. units.

DEMOSTRACION.

Table with financial data for DEMOSTRACION. Columns: Oro americano, Plata panameña, Monedas de nickel, Agentes Fiscales, Varios documentos. Values in B. units.

54.502,25

Panamá, 26 de Febrero de 1912.

El Cajero Jefe, J. M. Alzamora.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 75 DE 1912 (de 24 de Febrero)

por el cual se hace un nombramiento. El Director General de Correos y Telégrafos, en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase á la señorita Isabel López, Telefonista-Administradora Subalterna de Correos de La Divisa.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á 24 de Febrero de 1912.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. Méndez.

El Secretario, E. J. Chevalier.

RESOLUCION NNUMERO 52

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Febrero 24 de 1912.

Por cuanto la señorita Natividad López, ha presentado á este Despacho, renuncia irrevocable del empleo que desempeña, como Telefonista-Administradora Subalterna de Correos de La Divisa,

Se Resuelve:

Aceptar la renuncia mencionada.

Por decreto separado se nombra á la persona que deba reemplazarla.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL.

Debido entrar en vigor el día 13 del presente mes la Ley número 38, la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa á los señores Agentes de Compañías de Seguros que, para poder continuar funcionando en esta República, necesitan la autorización del Poder Ejecutivo.

Como el artículo 1o. de esa ley facilita á este Despacho para imponer multas á los agentes de compañía de seguros no autorizadas, y deseando evitar las infracciones que una mala interpretación pudiese originar, esta Secretaría hace saber que será considerado agente de compañía de seguros no autorizada, aquella persona que no habiendo llenado los requisitos señalados en el artículo segundo de la ley inter venga de cualquier manera, directa ó indirectamente, por cuenta de terceros, en los trámites pertinentes á un negocio de seguros, ya sea que acepte solicitudes ó reciba ó entregue pólizas de seguros, examine ó inspeccione un riesgo, perciba, recaude ó remita cualquiera prima de seguro, ó tome parte en la estimación de averías ó ajustamiento de un siniestro.

Panamá, Febrero 8 de 1912.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, R. A. ACEVEDO.

AVISO OFICIAL.

La licitación del contrato sobre servicio telefónico en la ciudad de Panamá, se ha prorrogado hasta las tres de la tarde del día 15 de Marzo próximo y hasta esa hora se recibirán en el Despacho de Fomento las propuestas.

Las propuestas deberán venir en pliego cerrado, se considerara como mejor posición á aquel que ofrezca al Gobierno mayores ventajas en el servicio, incluéndose entre éstas las comunicaciones con notificaciones distintas de la capital y se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República de cien balboas (B.100,00), que quedará á beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste á celebrarse por culpa del Contratista. El pliego de cargos correspondiente podrá consultarse en esta Secretaría, desde mañana 10 de los corrientes.

Panamá, 9 de Febrero de 1912.

El Secretario de Fomento,

PRÓSPERO PINEL

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gobernador de la Provincia de Panamá por el presente cita, llama y emplaza á los siguientes: Pablo Jacinto Juan Lee, Chou Lee, Ah Lee, Gui Sang Vicente, Shung Si Lee, Foo Yong Long, Dan Lee, Juan Chrus, Chang Gui, José Chan, Ah Kuang, Julián Díaz, Joaquín, Lía, Francisco Díaz, Chouá Yee, Ah Fat, Antonio Naranjo, Lay, Nigais, José Aquil, Juan Cea, José Oro y Federico para que comparezcan en su Despacho á estar á derecho en el juicio político que se les sigue por infracción de la Ley 25 de 1906.

Es entendido que si comparecen se les citará y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Panamá, Febrero de 1912.

El Gobernador,

JOSÉ PAREDES.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

AVISO OFICIAL.

INVITACION A CONCURSO.

Habiendo quedado vacantes tres de las becas creadas por la ley 40 de 1910 para hacer estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, se abre un concurso ó oposición para adjudicarlas á los aspirantes más meritorios. Este concurso tendrá lugar el jueves 29 del presente, á las nueve de la mañana.

El concurso constará de cuatro pruebas: dos de solfeo, una preparada de antemano por el aspirante y otra á primera vista; y dos instrumentales: una preparada de antemano y otra á primera vista.

El Jurado estará formado por el Director del Conservatorio y los profesores del establecimiento, actuando como Secretario el del Conservatorio.

Hasta el miércoles 28 de Febrero, podrán los aspirantes hacerse inscribir en la Secretaría del Conservatorio, enviando al efecto una comunicación escrita al Director en la cual establecerán:

1o. Que son ciudadanos panameños, condición que demostrarán por medio de la fe de bautismo, del acta de naturalización ó de cualquier otra pieza oficial justificativa;

2o. Que son personas de reconocida probidad, lo que comprobarán mediante de juración jurada de dos vecinos de notoria honradez;

3o. Que no se encuentran bajo la acción de juicio criminal alguno, que no han sufrido castigo por delitos infamantes, ni se hallan incapacitados en manera alguna, legal ni moralmente, para gozar del beneficio de la beca, hecho que comprobarán mediante un certificado de buena conducta y costumbres, firmado por dos personas honorables de la localidad y referendado por el Gobernador de la Provincia;

4o. Que se hallan dispuestos á presentar un fiador responsable para responder del cumplimiento de las obligaciones que contraen con la Nación por razón de la beca.

Panamá, Febrero 17 de 1912.

El Director,

Narciso Garay.